



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 43/2023
Ayuda económica extraordinaria**

Visto:

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y las facultades conferidas por el Art. 37 de la citada norma.

Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, los haberes de las prestaciones previsionales de esta Caja se actualizaron durante el año 2023 aplicando la movilidad dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que, en un permanente análisis de la coyuntura económica y de la situación de los pasivos de la Caja, de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones N° 26/2023 y 27/2023, se actualizaron los haberes jubilatorios en un 20,87% a partir de diciembre, fijándolo en \$ 170.810 para la jubilación ordinaria de categoría A, y se determinó una ayuda extraordinaria para el mes de diciembre-23 de \$ 79.190 para los mismos, a los fines de que, el jubilado ordinario de categoría A, perciba un total de \$ 250.000 en dicho mes.

Que, atento a que la situación económica no ha cambiado y que se estima un incremento en la inflación mensual, se considera necesario continuar con la asistencia complementaria para el sector pasivo, fijando el monto de la ayuda económica para el mes de Enero-24 -a cuenta de futuros aumentos-, en un importe de Pesos ciento nueve mil ciento noventa (\$ 109.190), a los fines que, un jubilado ordinario de categoría A, perciba un total de pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000) a partir del mes de enero, entre el haber base de la categoría y la ayuda económica extraordinaria.

Que de acuerdo a los informes técnicos realizados, los recursos destinados al pago de la bonificación con tales características, no afectan el cumplimiento de las obligaciones de la Caja, en el corto plazo.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, habiendo analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento en los últimos años verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Por ello, lo normado en los arts. 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: ESTABLECER, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “**bonificación extraordinaria**” a cuenta de futuros aumentos, liquidable SOLO en el mes de ENERO 2024, por un importe de Pesos ciento nueve mil ciento noventa (**\$ 109.190.-**) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría A, Pesos ciento sesenta y tres mil setecientos ochenta y cinco (**\$ 163.785,00**) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos doscientos dieciocho mil trescientos ochenta (**\$ 218.380,00**)



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos doscientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco (\$ 272.975,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se proporcionará en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente. Para el caso de prestaciones otorgadas bajo el régimen de Reciprocidad Jubilatoria, la bonificación se proporcionará a la porción del haber base que esté a cargo de la Caja de Ciencias Económicas, en su calidad de otorgante o participante.

Artículo 2º: En los casos de prestaciones a las que les corresponda un haber jubilatorio diferente al de categoría A, por aportes en otras categorías, el monto de la bonificación se determinará en forma proporcional, aplicando la relación entre el haber jubilatorio base determinado para el beneficio en cuestión y el haber jubilatorio base de categoría A. La bonificación se ajustará para cada beneficio en función a la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 28 de diciembre de 2023.

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.